Año de 1939.—III Año Triunfal Núm. 3 Viernes 6 de Enero

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la copiosa legislación relativa a conmutación de asignaturas del Batillerato, por sus análogas de los estudios comerciales, se advierten alternativas e incluso contradicciones en la manera de resolver las peticiones de conmutación, debido a los diversos criterios sustentados a lo largo del tiempo por los organismos consultivos que intervinieron o por las autoridadesque resolvieron las peticiones.

En liquidación los planes del Bachillerato de 1903 y 1926 y el cíclico de 1934, no tiene sentido conceder la conmutación de estudios de Comercio por los correspondientes de estos planes, y como por otra parte parece aconsejable terminar con las conmutaciones de asignaturas entre estudios que tienen una finalidad distinta; para evitar, en lo sucesivo, disparidades de criterio, se hace preciso dictar normas para resolver, en lo futuro, las peticiones de conmutación.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden, queda suprimida, para lo sucesivo, la conmutación de estudios entre los del Bachillerato y los de Comercio, y viceversa.

Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y para no lesionar derechos que pudieran ser alegados, se reserva el de solicitra conmutación de asignaturas del Bachillerato por las análogas del plan vigente de la carrera de Comercio a los que hayan realizado sus estudios por los planes de 1903, 1926 y 1934, que, en su caso, serán concedidas con arreglo al siguiente cuadro:

ESTUDIOS DEL BACHILLERATO			ESTUDIOS DE LA CARRERA DE COMERCIO
Plan de 1903	*Plan de 1926*	*Plan de 1934*	*Período preparatorio*
Lengua castellana	No hay equivalencia.	Lengua española y Literatura. (Certificado de 4.º año)	Ejercicios de Gramática española.
Geografía general y de Europa con Geografía especial de España.	Nociones generales de Geografía e Historia Universal con Geografía e Historia de España.	Geometría e Historia. Certificado de 5.º año)	Geografía general y especial de España.
Historia de España con Historia Universal.	Nociones generales de Geografía e Historia Universal con Geografía e Historia de España.	Geometría e Historia. (Certificado de5.º año).	Elementos de Historia Universal y especial de España.
Aritmética con Geometría.	Elementos de Aritmética con elementos de Geometría.	Matemáticas. (Certificado de 6.º año).	Elementos de Aritmética y Geometría.
Algebra y Trigonometría.	Aritmética y Algebra.	Matemáticas. (Certificado de 6.º año).	Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.
Etica y rudimentos de Derecho (con obligación de examinarse de Economía Política).	Deberes éticos, cívicos y Rudimentos de Derecho (con obligación de examinarse de Economía Política).	Filosofía y Ciencias sociales. (Certificado de 6.º año. (Con obligación de examinarse de Economía Política).	Rudimentos de Derecho y Economía Política.
Dibujo de 4.º y 5.º	Dibujo geométrico.	Dibujo. (Certificado de 3.º año.	Dibujo.
			Grado elemental
Lengua francesa, 1.º y 2.º	Francés, 1.º, 2.º y 3.º	Francés. (Certificado de 3.º año.	Francés, 1.º y 2.º
No hay equivalencia.	Inglés, 1.º y 2.º	Inglés. (Certificado de 7.º año.	Inglés, 1.º y 2.º
Física con Química general.	Física con Química.	Física y Química. (Certificado de 6.º año.	Física y Química aplicadas al Comercio.
Historia Natural con Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial.	Historia Natural con Agricultura.	Ciencias Físico-Naturales. (Certificado de 7.º año con Agricultura).	Primeras materias con elementos de Historia Natural.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Vitoria, 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media y deEnseñanzas Profesional y Técnica.

(Del B. O. del E., 19 Dbre., n.º 172.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO

Cuantas disposiciones orgánicas han sido promulgadas para resolver el problema social de los ciegos desvalidos, no alcanzaron nunca la eficacia debida, porque siempre giraron alrededor de una centralización exagerada, cuando no impotente para solucionarle.

El Decrero de la República de seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, reconocía que el Poder Público habia sido incapaz de dar cauce seguro y adecuado a un problema de tanta importancia. Así también el de trece de Marzo de mil novecientos veintiocho y el de veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno, aun que se complementaban entre si, adolecían de capitales defectos por su incomprensión, ausencia de contenido y, además, porque la composición del organismo rector que creaba denominado Patronato Nacional de Protección de Ciegos, al dar participación en sus tareas a los números partidos que formaban el engranaje politico, sirvio sólo para crear un núcleo excesivo de vocales que no supieron interpretar ni usar aquel alto organismo como instrumento tutelar de los invidentes de España.

Las circunstancias producidas con ocasión del Movimiento Nacional, aconsejaron dejar en suspenso el funcionamiento del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, puesto que su actuación no respondía a una acción informativa eficaz, y menos aún, al sentido económico, como consecuencia de tener en Madrid sus bienes propios.

Ahora bien, actualmente, a medida que se va restableciendo la normalidad en los diferentes y variados aspectos de la vida pública, el problema de los invidentes en España debe ser solucionado de una manera comprensiva, amplia y generosa, a la par,

que responda a los fervientes y simpáticos auhelos sentidos por la población afectada.

Con las normas que ahora se establecen se tiende en primer término, a que los ciegos españoles se rijan por si mismos, dentro de una organización a base de Delegaciones provinciales y locales y con un sistema de agrupación obligatoria, que, bajo la dependencia inexcusable de la Autoridad, desarrolle iniciativas y resuelvasus problemas comunes, poniéndoles en condiciones de dar el rendimiento de trabajo que requiere en estos momentos la actividad nacional.

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Dependiente del Ministerio del Interior, se crea la Organización Nacional de Ciegos que agrupará en ella, obligatoriamente, a todos los invidentes españoles, con fines de mutua ayuda y para resolución de sus problemas específicos.

En dicha organización se fusionarán todas las entidades existentes en la actualidad, tanto culturales y de trabajo, como de otro carácter, siempre que traten de problemas relacionados con los no videntes.

Artículo segundo. La Organización Nacional de Ciegos quedará articulada dentro de un contenido integrador, en los centros y dependencias siguientes:

a) Consejo Superior de Ciegos.
b) Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos.
c) Delegaciones provinciales.
d) Delegaciones locales.

Artículo tercero. El Consejo Superior de Ciegos quedará constituído bajo la presidencia del Ministro del Interior, por los vocales siguientes:

El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, que asumirá la vicepresidencia.

El Jefe de Servicio Nacional de Sanidad.

El Jefe de la Organización Nacional de Ciegos.

Un Médico oftalmólogo de reconocida reputación en la materia.

Tres personas, nombradas libremente por el Ministro del Interior de entre las que se hayan distinguido por su amor a los ciegos e inteligencia de sus afanes.

También formará parte del Consejo actuando como Secretario, el Jefe de la Sección de Beneficencia General y Asistencia Social de dicho Ministerio.

Artículo cuarto. El nombramiento de Jefe de Organización Nacional de Ciegos corresponderá al Ministro del Interior y recaerá necesariamente en persona no vidente que se haya destacado por su labor tiflórila y conocimiento de los problemas que afectan a los ciegos. El Jefe de la Organización Nacional de Ciegos será considerado, a los efectos de jerarquia y competencia, como Delegado del Consejo Superior, para la dirección permanente de la Organización.

Artículo quinto. El Consejo Superior de Ciegos, además de su intervención tutelar directa sobre toda la Organización, tendrá las siguientes facultades:

a) La consultiva, en cuantas materias se solicite su opinión por el Ministro del Interior o por el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras sociales.

b) Representará, con personalidad jurídica suficiente, a la Organización.

c) Resolverá, en última instancia, las reclamaciones que se produzcan en el seno de la Organización.

d) Conocerá y aprobará, en su caso, las orientaciones generales de toda la obra, los proyectos y los planes de las instituciones afectas a la Organización Nacional, dando cuenta al Ministro de la gestión del Jefe de ésta.

e) Administrará el Fondo Central, que estará constituído por sus valores mobiliarios, por las fincas adquiridas por el extinguido Patrono Nacional de Protección de Ciegos, así como también con las subvenciones concedidas por el Estado y por los fondos propios que se recauden de los particulares y organismos en general.

f) Dictará el Reglamento interno, sometiéndolo a la aprobación del Ministro del Interior.

Artículo sexto. Serán atribuciones del Jefe de la Organización Nacional de Ciegos:

Primero. Proponer al Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, el nombramiento de Delegados para las Organizaciones Provinciales de Ciegos, de los que se dará cuanta al Consejo Superior.

Segundo. Organizar y regir las siguientes Secciones:

Secretaría General.
Asistencia Social.
Fomento de la acción profiláctica.
Enseñanza.
Trabajo.
Arte y propaganda.
Administración y Estadística.

El personal directivo y auxiliar de estas Secciones será nombrado también por el Jefe del Servició Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a propuesta del Jefe de la Organización.

Tercero. Resolver los asuntos de su competencia y aquellos otros que, no siéndolo, revistan carácter de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior en la primera reunión que celebre.

Artículo séptimo. Las Delegaciones provinciales y locales dependerán directamente del Jefe de la Organización Nacional de Ciegos, sin perjuicio de que las últimas obren en íntima relación con las provinciales, como órgano inmediato superior. Los Delegados provinciales tendrán comisiones para su asesoramiento, cuyo nombramiento será de su exclusiva competencia. Estas Comisiones estarán integradas por miembros de la Organización, cuyo número no podrá exceder de cinco.

Artículo octavo. Quedará disuelto el Patronato Nacional de Protección de Ciegos y derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado con anterioridad al presente Decreto, que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 9 Dbre., n.º 169.)

32

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 21 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Las circunstancias obligan a que se extreme el celo y el cumplimiento de las disposiciones que tienen como finalidad salvaguardar los intereses de la salud pública, y entre ellas, son de primordial interés las que se refieren a higiene de la alimentación y policía de las sustancias alimenticias, por lo cual este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se prohiba el almacenamiento y venta de sustancias alimenticias en locales que no tengan las condiciones adecuadas para ello, debiendo cumplirse rigurosamente lo que señalan las Ordenanzas municipales en cada población, a este respecto.

2.º Que se adopten las correspondientes precauciones para evitar la contaminación de los alimentos.

3.º Que se exija que los utensilios y vasijas relacionados con la alimentación reunan las condiciones señaladas en la R. O. de 14 de Septiembre de 1920.

4.º Que el personal dedicado a la venta y manipulación de alimentos no padezca enfermedades infecto-contagiosas. El referido personal usará en las faenas propias de su trabajo, batas, blusas perfectamente limpias y se lavará y jabonará las manos con la frecuencia que la índole de su trabajo lo requiera.

5.º Que se prohiba el uso de papeles usados para envolver y envasar toda clase de alimentos, según está ordenado por diversas disposiciones vigentes.

6.º Que se sancione severamente las adulteraciones y sofisticaciones de las sustancias alimenticias, en cuya inspección pondrán el mayor celo los técnicos a quienes corresponda.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su exacto cumplimiento por las personas interesadas.

Segovia, 2 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2595

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 2 de Septiembre de 1938

En la ciudad de Segovia a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial ,se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, hallándose presentes el infrascrito Secretario accidental D. Nicolás Sanz Santos, por ausencia del que lo es en propiedad don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Otones de Benjumea y Segovia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por Gil López Sanz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Otones de Benjumea y por Fuencisla de Santos Sacristán, viuda y vecina de Segovia, para sus respectivos hijos Juan López Martín y María Fuencisla Rodrigo de Santos.

Alienados.—Segovia.—Visto el expediente incoado por don Doroteo Aguado Huertas, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, en solicitud de que su hija Victoriana Aguado García, de profesión Maestra nacional y enferma de enajenación mental, sea recluída en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para su traslado a un Sanatorio por cuenta de fondos provinciales; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder al ingreso de la referida enferma en un departamento adecuado por cuenta de los fondos provinciales; sin perjuicio de que en su día y a la vista de los antecedentes que nos remitan de la Sección Administrativa de primera Enseñanza se fije la cantidad que el solicitante haya de abonar para parte del pago de las estancias de la precitada enferma.

Baños medicinales. — Santa Marta del Cerro. — La Comisión acuerda quedar enterada y ratificar la concesión hecha por el señor Presidente de la Corporación, de baños medicinales gratuítos para que pueda tomarlos en el Balneario de esta capital al vecino de Santa Marta del Cerro José García García.

Monterrubio.—Igualmente acuerda dicha Comisión conceder baños medicinales gratuítos para que pueda tomarlos en el Balneario de esta Capital al vecino de Monterrubio Mariano Martín García.

Contrato de asistencia a militares heridos y enfermos.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar las bases de contrato entre el Jefe de los servicios de Intendencia y la Diputación Provincial, comprometiéndose ésta a poner a disposición del ramo de guerra 60 camas con destino a los heridos o enfermos de guerra, alimentación a los mismos con inclusión de gastos de medicina, material de curación, ropas de cama e interiores, durante su permanencia en el Hospital, gastos generales por el precio de seis pesetas incluso Sargentos y Brigadas, y nueve pesetas para los Oficiales por estancia y día, autorizando a la Presidencia para la formalización de dicho contrato, que tendrá efectos retroactivos desde el primero de Agosto próximo pasado de carácter indefinido y rescindible cuando convenga a la Intendencia.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar la certificación parcial núm. 6 cuyo importe integro es el de 1.516,56 pesetas, por el resto de la parte que tiene que ingresar Prádena con destino a las obras de construcción del camino vecinal denominado «de Sepúlveda a la carretera del kilómetro 2 de la de Segovia a Boceguillas al 20 de la de Sepúlveda a Atienza» (trozo 5.º), cuyo importe ha de abonarse con cargo a las 12.771 pesetas ingresadas en la Depositaría provincial por varios vecinos del mencionado pueblo de Prádena, cumpliendo órdenes del Ilustrísimo Sr. Delegado de Orden Público de esta provincia, pasando dicha certificación a la referida Depositaría provincial.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme y construcción de cinco tubos en los kilómetros 18 al 22,200 del camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza», abonándose al contratista el saldo que

de las mismas resulte a su favor, y que a los efectos de la devolución de la fianza al referido contratista don Máximo García y García se cumpla con lo determinado en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Distribución de fondos.—Capital. La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes de la fecha, de conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de fondos provinciales y con lo que dispone el artícnlo 275 del estatuto provincial.

Igualmente acuerda la Comisión autorizar a la Presidencia para que dentro de esa distribución y ateniéndose a las leyes o disposiciones que exige la prelación de los pagos, se verifiquen éstos de conformidad con dicha distribución.

Contabilidad.—Anticipos. — Segovia.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido D. Francisco García Gil, en solicitud de que le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Celador de alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con el haber anual de 3.021 pesetas; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. García Gil, concediéndole el anticipo de 503,50 pesetas, que reintegrará en catorce mensualidades, a razón de 35 pesetas 96 céntimos cada una de las trece primeras y 36,02 pesetas la última.

Indemnización por casa-habitación. —Segovia.—De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda reconocer a D. Rómulo Muro del Río, el derecho a percibir la indemnización de casa, como Maestro de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde primero de Octubre de 1937.

Relevación de pago de pensión.—Segovia.—La Comisión acuerda pase a informe del Gestor Sr. Bermejo, instancia que D. Remigio López Gállego dirige a la Corporación, en solicitud de ser relevado del pago de estancias de dos niños que tiene asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por carecer actualmente de recursos para ello.

Pago de jornales.—Muñopedro.—Resolviendo la reclamación formulada por D. Ezequiel Márquez, Pascual Marugán, Demetrio Hernando, Cristiniano Nicolás, Lorenzo Manas, Pedro Arteaga, Félix Vecino, Rafael Vecino, Baltasar Rubio, Eleuterio Albertos, Pablo Miguel Sena y Felipe Arteaga, interesando se les abonen los trabajos realizados por acopiar y machacar la piedra que han trabajado en las obras del camino vecinal de Santa María de Nieva a Muñopedro, de conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda que cuanto antes sea posible, les serán abonados sus devengos, a cuyo efecto para proveerse de fondos, ya ha expedido la Presidencia comisiones de apremio contra los morosos en los pagos a la Diputación.

Concurso de la plaza de Jefe de la Sección Provincial de la Administración Local.—La Comisión acuerda darse por enterada de la orden circular que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 29 de Agosto último, dimanante del Ministerio del Interior, por la que durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir interinamente la plaza de Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

Recaudación de cédulas personales. —De conformidad con la propuesta del negociado de cédulas personales, la Comisión acuerda declarar abierto el período voluntario de recaudación desde el día 15 del presente mes de Septiembre en todos los pueblos de la provincia, a excepción de la Capital, que se hará oportunamente, sin perjuicio de que en unos y otra puedan expedirse las que los interesados necesiten antes de verificarse la apertura de tal período.

Uniformes de subalternos.—Segovia.—La Comisión acuerda informe Secretaría sobre la petición que el Conserje formula, relacionada con el mal estado para uso y vestir de los uniformes y abrigos del mismo, Portero, Ordenanza, Recadero y Chofer de la Excma. Corporación, para la próxima temporada invernal.

Escrito de agradecimiento.—Dáse lectura a escrito que don Luis Sánchez de Toledo, Secretario de esta Corporación, dirige a la misma expresando su profundo y emocionado agradecimiento por los términos efusivos en que se halla redactado el acuerdo de la Comisión del día 23 de Agosto último, dándole el pésame por la muerte de su hijo Antonio, Teniente de Regulares del 9.º Tabor de Tetuán, sirviendo tanto a él como a su apenada familia de gran consuelo el saber que esta Comisión comparte en su dolor y el que su hijo haya muerto luchando por Dios y por España, habiendo merecido por su heroica conducta el ser citado como distinguido por última vez al ofrendar su vida por los santos ideales que defendía, la Comisión acuerda quedar enterada.

Cambio de día de sesión. —Por conveniencia del servicio, la Comisión acuerda celebrar el día 9 de los corrientes la sesión ordinaria que estaba señalada para verificarla el día 13.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz. —El Secretario accidental, Nicolás Sanz Santos.

38

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que el plazo voluntario para la cobranza de las Patentes de circulación correspondientes al primer semestre del año actual, queda abierto con fecha de 5 del corriente mes de Enero hasta 20 del mismo mes, pasando, como es consiguiente a período ejecutivo las no satisfechas antes de dicha fecha.

Segovia, 3 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Tesorero, P. S. Francisco Sánchez.

7

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid

CIRCULAR

A los pueblos de: Fuente de Santa Cruz, Villegnillo, Villaverde, Lovingos, Frumales, Moraleja, Fuentes de Cuéllar, Olombrada, Vegafría, Membibre, Sacramenia, Aldeasoña, Laguna de Contreras, Vivar y Cuevas de Provanco.

Junta Provincial de Crédito

Ha quedado constituída en Valladolid la Junta Provincial de Crédito a los cultivadores de trigo, compuesta por los señores: don Félix Cuadrado Gutiérrez, Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo; don José Fernández de la Mela Represa, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica; don Luis Cortés García, Secretario Provincial Sindical, y como oficial Secretario, don José Espeso Soto, Secretario Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Dicha Junta radicará en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid, y se encargará de poner en práctica la ley de 27 de Octubre de 1938 y la orden de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros, del 29 del mismo mes, sobre concesión de crédito a los cultivadores de trigo.

Esta Junta se complace en hacer público para general conocimiento los extremos siguientes:

Forma de solicitar los préstamos

En las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo y en las Delegaciones Comarcales Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N-S, hay situados impresos de solicitud de préstamos que podrán ser solicitados por los cultivadores de trigo que lo deseen, a partir de esta fecha y hasta la del primero de Abril de 1939.

El Agricultor suscribirá la solicitud de préstamo estampando su firma habitual, haciéndose autenticar la misma en los dos puntos del impreso de ello, dedicando, mediante la debida diligencia, de su Alcaldía respectiva, ante la cual presentarán aquella para su tramitación por la Junta Agrícola Local.

Cuando el solicitante no sepa firmar, estampará en lugar de la firma la huella dactilar pulgar de la mano derecha que se autenticará por la Alcaldía.

Se procurará que al presentar la petición queden debidamente y correctamente escritos cuantos datos son de indispensable conocimiento para la concesión del préstamo y que corresponden a los reflejados en la primera parte de la instancia. Dichos datos son: Nombre y apellido del peticionario, residencia, extensión de su explotación agrícola, término municipal en que radica, préstamo que solicita en pesetas, superficie que tiene sembrada de trigo, participación como aparcero, Qm. que ha de pagar por renta, Qm. que ha de pagar por anticipo del S. N. T. para siembra, manifestación de si el seguro ha de extenderse a la total cosecha de trigo o solamente a una parte alicuota correspondiente al préstamo solicitado.

Recibidas las peticiones en el Ayuntamiento, las informará seguidamente la Junta Agrícola Local, remitiéndolas a la Jefatura Provincial del S. N. T. (Junta Provincial de Crédito.)

Las Juntas Agrícolas informarán de la veracidad de los datos declarados por el peticionario, de su moralidad en el cumplimiento de compromisos y de las cargas que graven la cosecha que garantice el préstamo.

Quiénes podrán solicitar crédito

Los agricultores que tengan una superficie sembrada de trigo y posean capacidad jurídica bastante para obligarse. En caso de que el peticionario sea mujer casada, susbcribirá la solicitud o instancia en unión de su marido.

No podrán conseguir créditos

a) Los cultivadores de trigo que por virtud de hipoteca, anticresis, secuestro u otro contrato, tuvieran la cosecha de trigo pendiente gravada.

b) Los productores que no hayan vendido la totalidad de su cosecha de trigo en 1938.

Condiciones bajo las cuales se conceden los préstamos

a) La cuantía del préstamo que como máximo podrá concederse a cada cultivador, no excederá del 50 por ciento del valor probable de su cosecha de trigo pendiente, atendida la superficie y la tasa inicial fijada en el año actual. En ningún caso podrá exceder el montante total del préstamo, de la suma de 25.000 pesetas.

Se tendrá presente en el caso de aparceros, que el préstamo no será superior al 50 por 100 de la participación que tenga en la cosecha.

b) Asentimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca, sobre su cosecha de trigo pendiente, seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco.

c) Afección pignoraticia de la cosecha de trigo pendiente, que a este fin se reputará como bien mueble. El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente hasta tanto que cumpla la obligación establecida en el apartado siguiente. Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de cosecha que les corresponda.

d) Obligación de depositar el prestatario en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesario para cubrir el importe del préstamo, con arreglo a la tasa del trigo en la fecha del vencimiento.

e) Vencimiento del crédito en 30 de Noviembre del 39.

f) Formalización del crédito mediante pagaré a la orden del Consorcio que se reputará en todo caso mercantil.

g) Negociación del pagaré en la Banca concertada al tipo de descuento anual del 4 por 100 libre de comisión, corretaje o cualquier otra deducción que no sea la cuota de seguros contra incendio o pedrisco.

h) Domiciliación del pago en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

i) Aval del pagaré por el Servicio Nacional del Trigo.

j) Los pagarés en que se formalice el préstamo, se reintegrarán por el librador mediante la adición de timbres móviles a razón de 0,10 pesetas por cada cien.

Cuotas de seguro contra incendio y pedriscos

El agricultor al suscribir la petición de crédito habrá hecho manifestación de que el seguro contra pedrisco e incendio se extienda a la parte de cosecha para garantizar el préstamo o bien a la totalidad de ella. Caso de que no haya decidido nada sobre este extremo, se sobreentenderá que opta por el primero o sea por el seguro de la parte *alícuota.*

La parte alicuota de cosecha de trigo necesaria para garantizar el préstamo tendrá como valor absoluto el importe nominal del préstamo concedido.

En el caso de que el peticionario solicite que el seguro se extienda a la totalidad de su cosecha de trigo, se dará a ésta como valor el que corresponda al número del quintal métrico de grano que se extime como total cosecha probable disponible o participable por el prestatario.

Lo mismo en uno que en otro caso, el seguro de pedrisco así como el de incendio, ampara solamente a la cosecha-grano, quedando exceptuada la paja.

Debemos aclarar que teniendo en cuenta que las disposiciones cuya aplicación desarrollamos en la pre-

sente instrucción son de establecimiento de un servicio de crédito a los cultivadores de trigo, y en especial para el modesto cosechero, la extension del seguro debe quedar reducida al límite equilibrado indispensable para garantizar la permanencia de la prenda-cosecha o de su contravalor. De aquí que la petición de extensión de seguro a la totalidad de la cosecha debe estar en relación con su cuantía y la del préstamo concedido.

Por ello:

a) Se asegurarán cosechas totales y hasta 10.000 pesetas cualquiera que sea la cuantía del préstamo.

b) Si el préstamo fuera superior a 2.000 pesetas, la total cosecha asegurada no podrá exceder de cinco veces el valor del préstamo.

c) No se asegurarán cosechas por valor superior a 50.000 pesetas.

LAS PRIMAS DE SEGUROS SON LAS SIGUIENTES:

Las de Pedrisco

	Pesetas
En el partido judicial de Medina del Campo	
Carpio, La Seca y Valascalvaro	2,20 °/o
Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Nueva Villa de las Torres, Rodilana y Rueda	2,00 »
En el resto del partido judicial	1,80 »
Medina de Rioseco	
Berrueces, Castromonte, Moral de la Reina, Tordehumos y Villabrágina	2,00 »
En el resto del partido judicial	1,60 »
Mota del Marqués	
Vega de Valdetronco	1,80 »
Mota del Marqués y San Pedro de Latarce	1,60 »
En el resto del partido judicial	1,40 »
Nava del Rey	
Alaejos, Castronuño, Sieteiglesias de Trabancos, Moyos y Torrecilla de la Orden	1,60 »
En el resto del partido judicial	1,40 »
Olmedo	
Cojeces de Iscar, Pedrajas de San Esteban, Ramiro, San Miguel del Arroyo, Viana de Cega y Villalba	1,60 »
Hornillos de Eresma, Llanos de Olmedo y Valdestillas	1,40 »
En el resto del partido judicial	1,20 »
Peñafiel	
Montemayor de Pililla, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Roturas, Sardón de Duero y Valoria	1,60 »
Cojeces de Monte, Peñafiel y Santibáñez de Valcorba	1,40 »
En el resto del partido judicial	1,20 »
Tordesillas	
Castordeza y Marzales	1,60 »
San Miguel del Pino y Torrecilla de la Abadesa	1,40 »
En el resto del partido judicial	1,20 »
Valoria la Buena	
Cabezón de Pisuerga y Trigueros del Valle	1,60 »
Castrillo Tejeriego, Cigales y Corcos	1,40 »
En el resto del partido judicial	1,20 »
Valladolid	
Ciguñuela, Cisterniga, Fuensaldaña, Simancas, Valladolid y Villanubla	1,60 »
Laguna de Duero, Santovenia de Pisuerga y Trespinado	1,40 »
En el resto del partido judicial	1,20 »
Villalón de Campos	
Aguilar de Campos, Castroponce, Ceinos, Cuenca de Campos, Mayorga, Quintanilla del Molar, Reales, Villalaba de la Loma, Villabaruz de Campos y Villalón de Campos	1,80 »
En el resto del partido judicial	1,40 »
Cuotas de Seguros contra Incendios	
En toda la provincia	0,40 »

Notificación al interesado

La resolución o acuerdo de la Junta de Crédito se notificará al interesado mediante el volante separable del cuerpo de la instancia, extendiéndose la oportuna diligencia que firmará el Presidente de la Junta y de la que quedará recogida copia al respaldo de aquélla.

Valladolid, 28-12-38.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial del S. N. T., Presidente de la Junta Provincial de Créditos, Félix Cuadrado.—El Secretario provincial del S. N. T., Oficial Secretario de la Junta Provincial de Créditos, (firmado).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

5

LINARES DEL ARROYO

Se halla depositada en esta Alcaldia para entregar a quien justifique ser su legitimo dueño, una banasta de manzanas encontrada en la vía pública, por los conductores del automóvil de línea «La Radical».

Linares, 29 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan de Lama.

NAVAS DE ORO 6

Desierto por falta de licitador el concurso anunciado para el día de hoy, sobre adquisición de dos grupos moto-bombas, para la elevación de agua del manantial «El Juncal», se anuncia por segunda vez el citado concurso, el cual habrá de tener lugar el día que haga los veiutiuno naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones y requisitos insertos en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, n.º 165, del dia 9 del corriente mes.

Las proposiciones podrán presentarse hasta la una de la tarde del dia anterior.

Navas de Oro, 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Martín.

4515

NAVAS DE SAN ANTONIO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones. Durante dicho plazo podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, acompañadas de los documentos justificativos de las mismas; pues pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Navas de San Antonio a 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta general, Emeterio Prieto.

ADMIISTRACION DE JUSTICIA

4561

Don Juan Carretero Vera, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido.

A los señores Jueces Municipales de este partido, hago saber, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Que designada la ciudad de Valladolid como residencia del Tribunal Supremo, hasta tanto no se realicen las obras necesarias en el edificio que dicho Tribunal ha de ocupar, no se empiecen a contar los plazos señalados en el artículo 1.º de la orden de 13 de Septiembre, a cuyo efecto la Presidencia del repetido Tribunal Supremo, publicará el día inicial de su funcionamiento.—De queda r enterado de la presente, se servirá dar inmediata cuenta.

Segovia, 27 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—Juan Carretero. —El Secretario accidental, P. H. Martín Alvarez.

CUELLAR 29

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la sanción de cinco mil pesetas impuesta por el Excmo. Sr. General de la Séptima Región, al inculpado vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, Raimundo Díez Mate, en el expediente contra el mismo seguido por el Juzgado especial de incautaciones de Segovia, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual y hora de las once, los bienes inmuebles que a continuación se describen, sitos en término de indicado Fuente el Olmo de Fuentidueña y que fueron embargados al mencionado inculpado como de su propiedad:

Inmuebles

1.º Una tierra al pago de Cabaña Alta, polígono dos, parcela número cuatro; tasada en 40 pesetas.

2.º Otra tierra a los Guijares, polígono siete, parcela 76; en 225 id.

3.º Otra tierra al Cotarro de la Rede, polígono ocho, parcela, 276; en 225 íd.

4.º Otra al mismo sitio, polígono siete, parcela 76; en 350 pesetas.

5.º Otra a Valdezate, polígono ocho, parcela 237; en 125 íd.

6.º Otra al Cotarro de la Rede, del polígono ocho, parcela 305; en 150 idem.

7.º Otra a los Arredondas, polígono 21, parcela 75; en 25 íd.

8.º Otra a los Regajales, polígono 22, parcela 74; en 50 íd.

9.º Otra al mismo sitio, polígono 22, parcela 85; en 45 íd.

10.º Otra al mismo sitio, polígono 22, parcela 112; en 30 íd.

11.º Otra a la Fuente Santa María, polígono 22, parcela 154; en 30 íd.

12.º Otra a los Llanos, polígono 25, parcela cuatro; en 325 íd.

13.º Otra a la Caldera, polígono 25, parcela 221; en 200 íd.

14.º Otra al Verdugo, polígono 25, parcela 221; en 200 íd.

15.º Carramingatillo, polígono 25, parcela 508; en 70 íd.

16.º Otra al Aguado, polígono 25, parcela 526; en 20 íd.

17.º Otra tierra a las Olmeras, polígono 28, parcela 162; en 125 íd.

18.º Otra a la Solana de la Pelaya, polígono cuatro, parcela 71; en 150 íd.

19.º Otra a Pozo Martín, polígono cuatro, parcela 61; en 150 id.

20.º Otra a la Pozuela, polígono 18, parcela 30; en 85 íd.

21.º Otra a las Carreteras, polígono 18, parcela 52; en 225 íd.

Advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar, a dos de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Emilio Alvarez. —El Secretario, P. V., Fernando P. Montes.

31

Sección Administrativa Militar de Segovia

Debiendo procederse en e-ta Jefatura a la contratación de los caídos del ganado de cerda que en la misma se sacrifiquen, se hace saber por el presente anuncio a fin de que a quienes interese puedan presentar ofertas en la oficina de la misma (sita en la calle de José Zorrilla núm. 40), hasta las once horas del día 13 del actual, en que se procederá a la adjudicación de los mismos al mejor postor.

Segovia, 3 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe Administrativo, Luis Gómez Huidobro.

IMPRENTA PROVINCIAL